

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Noticias Tributar-ias

Marzo 14 de 2005 FLASH 168 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

¿DUDAS CON EL NUEVO FORMULARIO DEL IVA?

año 2005 trajo consigo nuevos formularios para la presentación de las declaraciones tributarias. Uno de ellos es el formulario de IVA (formato 300), sobre cuyo contenido han surgido dudas. Nos proponemos en este documento hacer el análisis de los aspectos puntuales que han generado dichas dudas. Miremos:

Los renglones 28 y 35. El nuevo formulario pide indicar en estos renglones el monto de las ventas y compras realizadas en bimestres anteriores que en el periodo objeto de declaración fueron devueltas, anuladas o rescindidas. Por ejemplo, si en diciembre de 2004 la entidad le hizo ventas de bienes a un cliente por \$5.000 y en marzo el cliente le hace una devolución de esas mercancías por \$1.300, en el renglón 28 de la declaración del IVA del segundo bimestre de 2005 deberá declararse el valor de los \$1.300. Si, por ejemplo, el sujeto hizo una compra en enero de 2005 y en marzo la operación se anula, en el renglón 35 de la declaración del bimestre marzo abril de 2005 deberá declararse el monto de la compra que ha sido objeto de devolución, anulación o resolución.

Los renglones 33 y 40. Pero aunque el valor de las ventas y compras de bimestres anteriores debe ser declarado en estos renglones especiales, y que estos renglones hacen parte de la suma del total de ingresos brutos y compras brutas del bimestre, es necesario tener en cuenta que, adicionalmente, en los renglones 33 y 40 se pide declarar el monto total de las devoluciones, anulaciones o resoluciones de ventas y de compras, cifra dentro de la cual deberá incluirse el monto de las ventas y compras de periodos anteriores que han sido devueltas, anuladas o resueltas en el bimestre actual. En otras palabras, el valor de las ventas y compras de ejercicios anteriores se declara en dos renglones: en el primero (28 o 35) como factor de suma y en el segundo (44 o 40) como factor de resta.

Los renglones 47 y 51. De la mano con la anterior información, el formulario pide declarar el valor del IVA que se deriva de la anulación, resolución o devolución de ventas y compras. Como se sabe, el IVA generado por una venta que luego es devuelta, anulada o resuelta, debe ser revertido y reconocido como un débito dentro de la cuenta corriente del IVA. Ese débito, deberá ser declarado en el renglón 51. De la misma manera, el IVA correspondiente a compras que posteriormente se anulan, devuelven o resuelven, debe ser contabilizado como crédito en la cuenta corriente del IVA. Ese crédito deberá ser declarado en el renglón 47. En realidad, en estos casos, lo que hace el formulario es separar la información que antes

.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

se estaba presentando de manera condensada dentro de los renglones de IVA generado y de IVA descontable.

Toda la información de los renglones antes comentados, está a tono con el contenido de los artículos 484 y 486 del ET, conforme a los cuales **del IVA generado en el periodo se deducirá**:

- a) El impuesto que resulte de aplicar al valor de la operación atribuible a bienes recibidos en devolución en el período (devoluciones en ventas), la tarifa del impuesto a la que, en su momento, estuvo sujeta la respectiva venta o prestación de servicios.
- b) El impuesto que resulte de aplicar al valor de la operación atribuible a ventas o prestaciones anuladas, rescindidas o resueltas en el respectivo período, la tarifa del impuesto a la que, en su momento, estuvo sujeta la correspondiente operación. En el caso de anulaciones, rescisiones o resoluciones parciales, la deducción se calculará considerando la proporción del valor de la operación que resulte pertinente.

Y el total de los impuestos descontables computables en el período fiscal, se ajustará restando:

- a) El impuesto correspondiente a los bienes gravados devueltos por el responsable durante el período (devoluciones en compras).
- b) El impuesto correspondiente a adquisiciones gravadas, que se anulen, rescindan, o resuelvan durante el período.

El renglón 60. En este nuevo renglón deberá indicarse el valor del saldo a favor que es susceptible de solicitud de devolución o compensación. Para entender este renglón es necesario recordar que, de acuerdo con las reglas del estatuto, el saldo a favor puede derivarse de dos condiciones: una, de IVAS descontables (cuando el IVA generado es menor que el descontable) y, otra, de retenciones del IVA a favor. El saldo a favor originado en IVAS descontables solamente puede ser solicitado en devolución o compensación por parte de los responsables productores de bienes exentos y de los exportadores. En cambio, el saldo a favor atribuible a las retenciones a favor puede ser solicitado por cualquier sujeto. Por tanto, lo que busca el formulario es que en el renglón 60, se declare el monto que el sujeto puede solicitar en devolución o compensación.

Ahora bien, el hecho de que el formulario solicite esa información, no significa que el sujeto deba solicitar el saldo a favor en devolución o compensación. El sujeto puede, igualmente, imputar el saldo a favor al periodo bimestral inmediatamente siguiente; por ello, aunque informe en el renglón 60 algún valor, ello no es óbice para que arrastre todo su saldo a favor para el bimestre siguiente. De hecho, entonces, el renglón 60 es apenas un renglón informativo que servirá solamente para dar claridad al monto del saldo a favor que el sujeto puede eventualmente solicitar en devolución o compensación.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Quizá vale la pena considerar las siguientes hipótesis para entender mejor la utilización de este renglón:

	Bimestre 1	Bimestre 2	Bimestre 3
IVA generado	\$5.000	\$6.000	\$10.000
IVA descontable	\$4.000	\$8.000	\$4.000
Valor a pagar	\$1.000		\$6.000
Saldo a favor		\$2.000	
Saldo a favor anterior		\$1.500	\$1.500
Retención a favor	\$2.500	\$3.000	\$2.000
Total valor a pagar			\$2.500
Total saldo a favor	\$1.500	\$6.500	
Saldo a favor que puede ser solicitado	\$1.500	\$4.500	

Hemos asumido que el sujeto decide solicitar el saldo a favor del segundo bimestre (\$4.500), por lo que para el tercero solamente imputa como saldo a favor el monto que no le puede ser devuelto. Pero si asumiéramos que no se solicita ese saldo a favor en el segundo bimestre, el valor a imputar para el siguiente bimestre hubiera sido de \$6.500. Si el sujeto fuera exportador o productor de bienes exentos, el saldo a favor a reflejar en el renglón 60 sería el monto total del mismo, sin separar entre la parte imputable a IVA descontable y a retenciones a favor.

En fin, la idea, pues, del formulario es facilitar el manejo y detalle de la información correspondiente al saldo a favor que puede ser objeto de devolución o compensación.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C

^{***}Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.